V°B° DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
SEC/DPF

V°B° SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
PCH/CSMB (064-05)

SUB DIRECTOR JURÍDICA

**APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA DE URUGUAY (DNPI).**

**SANTIAGO,** 275

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 11 AGO 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Decreto Supremo N° 106 de 2015, que renueva por segunda vez el nombramiento del Director Nacional, dispuesto originalmente mediante Decreto Supremo N°205 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que DNPI es la Unidad Ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, cuyo cometido sustantivo es administrar y salvaguardar los derechos de Propiedad Industrial, conforme a las normas que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado; así como brindar una adecuada protección a sus titulares, que permite a su vez la transferencia de tecnología como forma de favorecer equilibrio de derechos y obligaciones, en consonancia con el marco internacional en la materia y sus entidades.

3.- Que en el marco del presente Memorando de Entendimiento el DNPI e INAPI desean colaborar con el fin de establecer un marco de cooperación bilateral, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, de la competitividad industrial, de la transferencia de tecnología y del progreso económico de los dos países.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE** el siguiente Memorando de Entendimiento, entre el Instituto Nacional de Propiedad de Chile y la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay (DNPI), suscrito por las partes con fecha 20 de julio de 2017, y cuyo texto se transcribe a continuación:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL**
**ENTRE**
**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDÚSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA DE URUGUAY (DNPI)**
**Y**
**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)**

**Primero – Sobre el alcance del Memorando**

Este Memorando de Entendimiento es una Declaración de Intenciones entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (en lo sucesivo **INAPI**) y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay (en lo sucesivo **DNPI**), que tendrá como objetivo principal fortalecer las relaciones entre las oficinas de propiedad industrial de Chile y Uruguay, a través de la cooperación internacional entre ambos países en materia de propiedad industrial, para la promoción y desarrollo de la industria, tecnología y economía.

**Segundo – Antecedentes**

**DNPI** es la Unidad Ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, cuyo cometido sustantivo es administrar y salvaguardar los derechos de Propiedad Industrial, conforme a las normas que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado; así como brindar una adecuada protección a sus titulares, que permite a su vez la transferencia de tecnología como forma de favorecer equilibrio de derechos y obligaciones, en consonancia con el marco internacional en la materia y sus entidades.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254 de 14 de abril de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

**Tercero – Objetivo del Memorando de Entendimiento**

El objeto del presente Memorando es establecer un marco de cooperación bilateral, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, de la competitividad industrial, de la transferencia de tecnología y del progreso económico de los dos países.

En ese sentido, las partes contratantes deberán, dentro de los límites establecidos por este Memorando de Entendimiento, cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección de la propiedad industrial, tanto en Chile como en Uruguay, intensificar el intercambio técnico y científico, promover el desarrollo económico entre los dos países, así como fomentar el intercambio de buenas prácticas entre ambas oficinas de propiedad industrial.

**Cuarto – Cooperación Técnica**

La cooperación técnica en el campo de la propiedad industrial se concentrará en las siguientes actividades:

1. Intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los dos países;
2. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel del **INAPI** y de la **DNPI** como entidades gubernamentales promotoras de políticas para el desarrollo de la competitividad industrial;
3. Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general del **INAPI** y de la **DNPI**, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, para el desarrollo científico y económico de ambos países;
5. Ejecución de proyectos conjuntos que estimulen el uso de las herramientas de propiedad industrial, especialmente en el área de Información Tecnológica;
6. Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica en los dos países.

**Quinto – Provisiones Financieras**

La **DNPI** financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas de sus funcionarios como, por ejemplo, el traslado y la estadía de sus funcionarios en Chile.

El **INAPI** financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas de sus funcionarios como por ejemplo, el traslado y la estadía de sus funcionarios en Uruguay.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos costos estarán condicionados a la disponibilidad de los fondos necesarios para financiarla en los presupuestos anuales de las Partes destinados a actividades de cooperación, así como a la disponibilidad de otros medios y recursos necesarios.

**Sexto – Coordinación del Memorando de Entendimiento**

Se crea un Comité Conjunto con el propósito de implementar las actividades de cooperación y discutir todos los asuntos provenientes del Memorando de Entendimiento.

La integración y facultades del referido Comité serán determinadas por las partes dentro del plazo de tres (3) meses.

**Séptimo – Términos adicionales para la implementación del Memorando de Entendimiento**

Los detalles para la implementación de este Memorando de Entendimiento, deberán ser definidos de acuerdo a lo que dispongan las Autoridades de las instituciones que subscriben, o conforme a lo que establezcan las áreas institucionales que éstos señalen, para fines de la cooperación.

**Octavo – Perfeccionamiento del Memorando de Entendimiento**

El Memorándum de Entendimiento se entenderá plenamente vigente, una vez firmado por las entidades comparecientes, sin perjuicio de la aprobación administrativa interna de parte de cada una de ellas.

**Noveno – Modificación del Memorando**

Cualquier alteración al Memorando de Entendimiento será válida solamente por medio de acuerdo escrito entre las partes contratantes, que pasará a formar parte integrante del presente documento, previa aprobación administrativa interna de INAPI y DNPI y la requerida por la normativa a la que esté sometida cada una de las partes en su respectivo país.

**Décimo – Otras Leyes, Regulaciones y Acuerdos Internacionales**

El presente memorando y las actividades manifestadas estarán sujetos a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en sus respectivos países. Este memorando no afecta los derechos y obligaciones de los participantes adquiridos bajo acuerdos o memorandos existentes o futuros en que los participantes estén involucrados.

**Décimo Primero– Revisión Periódica del Memorando**

Los comparecientes podrán establecer un proceso de revisión periódico, mediante el cual podrán evaluar la implementación del Memorando. La primera revisión podrá realizarse antes o, al cumplimiento del primer año de vigencia.

**Décimo Segundo– Sobre la Vigencia**

El presente Memorando tendrá vigencia por un periodo de tres (3) años desde la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con una anterioridad al vencimiento de su plazo original o cualquiera de sus prórrogas, lo cual deberá efectuarse mediante notificación escrita a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

El presente Memorando se extiende en dos copias del mismo tenor y data, todas con carácter de originales, en idioma castellano.

Firmado en la ciudad de Panamá, el 20 de julio de 2017

**ANÓTESE, REGÍTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Fdo.:**

**Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.**

**Por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI), Marianela Delor Pedroza, Directora Nacional.**

**ANÓTESE, REGÍTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - CHILE - DIRECTOR NACIONAL

**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY**
**DIRECTOR NACIONAL**
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Distribución:**
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento Internacional y de Políticas Públicas
Oficina de Partes

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL**

**ENTRE**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDÚSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA DE URUGUAY (DNPI)**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)**

**Primero – Sobre el alcance del Memorando**

Este Memorando de Entendimiento es una Declaración de Intenciones entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (en lo sucesivo **INAPI**) y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay (en lo sucesivo **MIEM-DNPI**), que tendrá como objetivo principal fortalecer las relaciones entre las oficinas de propiedad industrial de Chile y Uruguay, a través de la cooperación internacional entre ambos países en materia de propiedad industrial, para la promoción y desarrollo de la industria, tecnología y economía.

**Segundo – Antecedentes**

**DNPI** es la Unidad Ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, cuyo cometido sustantivo es administrar y salvaguardar los derechos de Propiedad Industrial, conforme a las normas que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado; así como brindar una adecuada protección a sus titulares, que permite a su vez la transferencia de tecnología como forma de favorecer equilibrio de derechos y obligaciones, en consonancia con el marco internacional en la materia y sus entidades.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley Nº 20.254 de 14 de abril de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

**Tercero – Objetivo del Memorando de Entendimiento**

El objeto del presente Memorando es establecer un marco de cooperación bilateral, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, de la competitividad industrial, de la transferencia de tecnología y del progreso económico de los dos países.

En ese sentido, las partes contratantes deberán, dentro de los límites establecidos por este

Memorando de Entendimiento, cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección de la propiedad industrial, tanto en Chile como en Uruguay, intensificar el intercambio técnico y científico, promover el desarrollo económico entre los dos países, así como fomentar el intercambio de buenas prácticas entre ambas oficinas de propiedad industrial.

**Cuarto – Cooperación Técnica**

La cooperación técnica en el campo de la propiedad industrial se concentrará en las siguientes actividades:

1. Intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los dos países;

2. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel del **INAPI** y de la **DNPI** como entidades gubernamentales promotoras de políticas para el desarrollo de la competitividad industrial;

3. Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general del **INAPI** y de la **DNPI**, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad;

4. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, para el desarrollo científico y económico de ambos países;

5. Ejecución de proyectos conjuntos que estimulen el uso de las herramientas de propiedad industrial, especialmente en el área de Información Tecnológica;

6. Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica en los dos países.

**Quinto – Provisiones Financieras**

La **DNPI** financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas

El **INAPI** financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas de sus funcionarios como por ejemplo, el traslado y la estadía de sus funcionarios en Uruguay.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos costos estarán condicionados a la disponibilidad de los fondos necesarios para financiarla en los presupuestos anuales de las Partes destinados a actividades de cooperación, así como a la disponibilidad de otros medios y recursos necesarios.

**Sexto – Coordinación del Memorando de Entendimiento**

Se crea un Comité Conjunto con el propósito de implementar las actividades de cooperación y discutir todos los asuntos provenientes del Memorando de Entendimiento.

La integración y facultades del referido Comité serán determinadas por las partes dentro del plazo de tres (3) meses.

**Séptimo – Términos adicionales para la implementación del Memorando de Entendimiento**

Los detalles para la implementación de este Memorando de Entendimiento, deberán ser definidos de acuerdo a lo que dispongan las Autoridades de las instituciones que subscriben, o conforme a lo que establezcan las áreas institucionales que éstos señalen, para fines de la cooperación.

**Octavo – Perfeccionamiento del Memorando de Entendimiento**

El Memorándum de Entendimiento se entenderá plenamente vigente, una vez firmado por las entidades comparecientes, sin perjuicio de la aprobación administrativa interna de parte de cada una de ellas.

**Noveno – Modificación del Memorando**

Cualquier alteración al Memorando de Entendimiento será válida solamente por medio de acuerdo escrito entre las partes contratantes, que pasará a formar parte integrante del presente documento, previa aprobación administrativa interna de INAPI y DNPI y la requerida por la normativa a la que esté sometida cada una de las partes en su respectivo país.

**Décimo – Otras Leyes, Regulaciones y Acuerdos Internacionales**

El presente memorando y las actividades manifestadas estarán sujetos a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en sus respectivos países. Este memorando no

**Décimo Primero– Revisión Periódica del Memorando**

Los comparecientes podrán establecer un proceso de revisión periódico, mediante el cual podrán evaluar la implementación del Memorando. La primera revisión podrá realizarse antes o, al cumplimiento del primer año de vigencia.

**Décimo Segundo– Sobre la Vigencia**

El presente Memorando tendrá vigencia por un periodo de tres (3) años desde la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con una anterioridad al vencimiento de su plazo original o cualquiera de sus prórrogas, lo cual deberá efectuarse mediante notificación escrita a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

El presente Memorando se extiende en dos copias del mismo tenor y data, todas con carácter de originales, en idioma castellano.

Firmado en la ciudad de Panamá, el 20 de julio de 2017

**Marianela Delor Pedrozo**
Directora Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Industrial
de Uruguay (DNPI)

**Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
de Chile (INAPI)